

Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 5. Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 2 292 088,17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de las "Actividades de Implementación, Operación y Mantenimiento del Servicio Temporal de Agua Potable y Alcantarillado de las Viviendas Construidas en Zona de Varillalito", para lo cual se cuenta con el respectivo Convenio y Adenda de financiamiento suscritos por las partes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16, de la Ley N° 30879, y en el marco del Convenio N° 831-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, y su Adenda N° 01, es necesario autorizar la Transferencia Financiera con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 2 292 088,17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados a favor de SEDALORETO S.A., destinada a los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 2 292 088,17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Loreto S.A.- SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de las "Actividades de Implementación, Operación y Mantenimiento del Servicio Temporal de Agua Potable y Alcantarillado de las Viviendas Construidas en Zona Varillalito", para lo cual se cuenta con el respectivo Convenio y Adenda suscritos por las partes.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Categoría de Gasto 5. Gasto Corriente y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco

de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30978, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Loreto S.A.- SEDALORETO S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del Convenio y Adenda suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1805181-1

Disponen que grupos familiares excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019 sean atendidos con el Bono Familiar Habitacional a través de la Tercera Convocatoria del año 2019, y aprueban la Cuarta Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO, el Informe N° 256-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe N° 1978-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 041-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y se deroga el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 266-2018-VIVIENDA, N° 058-2019-VIVIENDA, N° 133-2019-VIVIENDA, y N° 239-2019-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento Operativo dispone que las Entidades Técnicas desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para lo cual

deberán estar inscritas en la Convocatoria y con código vigente en el Registro de Entidades Técnicas a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2019-VIVIENDA, se convocó a la población a nivel nacional y a las Entidades Técnicas con Registro vigente, a participar en la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio del Año 2019, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que mediante Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA se convocó a la población a nivel nacional y a las Entidades Técnicas con Registro vigente, a participar en la Tercera Convocatoria del Programa Techo Propio del Año 2019, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, asimismo teniendo en cuenta que los grupos familiares que vienen postulando a la Tercera Convocatoria efectuada por Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA, pueden ser declarados elegibles gradualmente de acuerdo a la calificación que para tal efecto efectúe el FMV; y teniendo en cuenta lo señalado en el considerando que antecede; resulta necesario atender, con el otorgamiento de 9,052 BFH, a los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria, que no pudieran ser atendidos con la referida Tercera Convocatoria; además de los grupos familiares elegibles que resulten excedentes de esta última Convocatoria;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento Operativo, modificado por la Resolución Ministerial N° 239-2019-VIVIENDA, establece que la condición de Grupo Familiar Elegible tiene vigencia hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la inscripción en el Registro; y teniendo en cuenta que las Segunda y Tercera Convocatoria, fueron aprobadas con anterioridad a la referida modificación, se hace necesario ampliar la condición de elegibilidad de los Grupos Familiares excedentes de las referidas convocatorias;

Que, de otro lado, es importante contemplar la no participación de Entidades Técnicas que en el desarrollo de sus actividades en la reconstrucción de viviendas colapsadas o inhabitables a consecuencia de los desastres producidos por el fenómeno El Niño Costero del año 2017; por incumplimiento de sus obligaciones que han afectado a los Grupos Familiares Beneficiarios del BFH; por lo que es pertinente modificar el artículo 12 del Reglamento Operativo, a fin de salvaguardar la finalidad del Programa Techo Propio;

Que, con los Informes del Visto, la DGPPVU en atención a lo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 041-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF propone: i) Disponer la atención de los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria, para que puedan ser atendidos con el otorgamiento del BFH a través de la Tercera Convocatoria, ii) Convocar a las Entidades Técnicas a nivel nacional y a los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria y los grupos familiares elegibles que pudieran resultar excedentes de la Tercera Convocatoria, al otorgamiento de 9,052 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, iii) Disponer excepcionalmente la ampliación de la elegibilidad los grupos familiares excedentes de la Segunda y Tercera Convocatoria hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de (12) meses contados a partir de la publicación de la Resolución; iv) Excepcionar a la presente Convocatoria del procedimiento de inscripción de grupos familiares; v) Modificar el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento Operativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 058-2019-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Atención a Grupos Familiares Elegibles de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019

Disponer que los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 133-2019-VIVIENDA, puedan ser atendidos con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a través de la Tercera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA.

Artículo 2.- Cuarta Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2019

Convóquese a las Entidades Técnicas a nivel nacional y a los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 133-2019-VIVIENDA y los grupos familiares elegibles que pudieran resultar excedentes de la Tercera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA, al otorgamiento de 9,052 Bonos Familiares Habitacionales para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

Artículo 3.- Plazo de Elegibilidad

Disponer excepcionalmente la ampliación de la elegibilidad de los grupos familiares excedentes de la Segunda y Tercera Convocatoria hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Inaplicación del artículo 13 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA

Disponer que a la presente Convocatoria no le es aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 12 del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA.

Modifíquese el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“Artículo 12.- De la participación de las ET en las Convocatorias

12.1 La participación de las ET en las convocatorias publicadas se encuentra condicionada a:

a) Contar con un Código de Registro vigente
b) Su inscripción en dicha convocatoria.
c) Que en el proceso de reconstrucción de viviendas a consecuencia de los desastres producto del Fenómeno El Niño Costero del año 2017, la participación de la ET no tuvo como consecuencia cualquiera de las siguientes situaciones:

i) La ejecución y honramiento de las garantías presentadas por incumplimiento de la construcción de la vivienda.

ii) La devolución por parte de las ET de los BFH desembolsados, sin construir las viviendas, transcurridos los plazos otorgados por el FMV para la construcción de las mismas.

iii) Dejar inconclusa la construcción de la vivienda.

(...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1805521-1